



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado por JESSICA PAOLA PEREZ FERNANDEZ y OTROS contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y OTRO. Radicado. 23-001-31-03-004-2022-00188-00.

Dentro del presente asunto el demandado **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a través de su representante legal ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO, confieren poder al doctor GABRIEL HERNANDO IRIARTE SILVA, portadora de la C.C. 78.690.254 de Montería y T.P. 54.551 del C.S. de la J., quien a su vez contesta la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término legal. Así las cosas, se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho aludida y se tendrá por contestada la demanda dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 75 y 96 del C.G.P.

En escrito separado **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** llama en garantía a la señora **DENIA MARGOTH ROMERO ÁVILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.908.035 , con domicilio en la Transversal 13 N° 11-11 del Barrio Edmundo López, en el municipio de Montería (Córdoba) y al correo electrónico: denimar524@hotmail.es , con ocasión a la conciliación judicial realizada dentro del proceso adelantado por DENIA MARGOTH ROMERO ÁVILA contra MARÍA DEL SOCORRO MELÉNDEZ DE GARCÍA y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., bajo el radicado número 23-001-31-03-003-2014-00274-00 en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba, proceso que versó sobre los mismos hechos y sujetos del asunto de la referencia.

Así las cosas, se admitirá el llamamiento en garantía hecho por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** a la señora **DENIA MARGOTH ROMERO ÁVILA** por reunir los requisitos que para el efecto exigen los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de 20 días. Si la notificación no se logra

dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con el artículo 66 *ejusdem*.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial indicando que no fue posible la notificación personal de la demanda MARIA DEL SOCORRO MELENDES GARCIA, como quiera que la citación le fue enviada a la dirección que se encuentra en el informe de tránsito, la cual fue devuelta por no existir, por tanto, solicita que se procede a emplazar a la demandada. Siendo viable lo solicitado, el Juzgado accederá a ello, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del C.G.P. Por Secretaria realícese la publicación en el Registro de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Reconocer al doctor GABRIEL HERNANDO IRIARTE SILVA, portadora de la C.C. 78.690.254 de Montería y T.P. 54.551 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Segundo. Tener por contestada la demanda por parte de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Tercero. Admitir el llamado en garantía realizado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** a la señora **DENIA MARGOTH ROMERO ÁVILA**, por reunir los requisitos que para el efecto exigen los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de 20 días. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con el artículo 66 *ejusdem*.

Cuarto. Realizar el emplazamiento a la demandada MARIA DEL SOCORRO MELENDES GARCIA, mediante la publicación en el registro de personas emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92638357591b5170e3b532f74f62f0f99cf6d50e8a2271b442cfe3aa015a93e6**

Documento generado en 27/03/2023 12:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>